

RESOLUCIÓN N° GG-034 (13 DE FEBRERO – 2023)

"Por la cual se adopta el censo y diagnóstico socioeconómico como línea base que identifica la población a intervenir del área de influencia del proyecto de infraestructura de transporte denominado Metro de la 80 – Subtramo 2D".

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU

En uso de sus facultades legales, de conformidad con el Decreto N° 0954 del 4 de noviembre 2022 *"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario en el empleo denominado Gerente de la Empresa Desarrollo Urbano – EDU- y se termina un encargo en funciones"*; y el acta de posesión N° 299 del 9 de noviembre de 2022 y en especial las otorgadas por los artículos 58, 82 y 287 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, y el Acuerdo Municipal N° 48 de 2014 *"Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias."*

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo Municipal N° 002 del 09 de junio de 2020, "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, "Medellín Futuro", en la Cuarta Parte denominada Programas y proyectos estratégicos Medellín Futuro, en su numeral 4.1. consagra el proyecto Metro de la 80, como el proyecto de infraestructura más importante para la ciudad en las últimas décadas, donde "no sólo transformará la movilidad de Medellín y del Valle de Aburrá, sino que al tiempo desatará una renovación urbana sin precedentes, generará miles de empleos y reactivará la economía con una inversión de más de dos billones de pesos justo cuando más lo necesita la ciudad para mitigar las consecuencias negativas generadas por la pandemia del COVID-19".

2. Que, en el Plan de Desarrollo antes citado, se da una gran relevancia al proyecto del Metro de la 80, pues será un medio de transporte masivo, moderno y ecológico, que sin duda alguna permitirá que la comunidad pueda acceder al mercado laboral, a las oportunidades de educación, salud y cultura disponibles. Así mismo, se consagra que: "El corredor de la carrera 80 es estratégico para la ciudad en relación al transporte público, puesto que brinda conectividad para amplias capas de la ciudad y es un eje de movilidad que puede soportar una gran carga de viajes, mejorando así las



condiciones actuales del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá (SITVA) y brindando nuevas alternativas para el desplazamiento entre el norte y el sur de la ciudad”.

3. Que los objetivos estratégicos de este proyecto son: “Generar un nuevo corredor de transporte público masivo que soporte la demanda de la ciudad, aliviane la carga de los actuales corredores del SITVA y brinde conectividad a la zona occidental de la ciudad, e incentivar el uso del transporte público sostenible a través de la generación de conectividad en sentido norte-sur y viceversa por el occidente de la ciudad”.

4. Que el 09 de Agosto de 2016 mediante el Decreto Municipal 1189: “Por medio del cual se anuncia el proyecto del Corredor urbano de Transporte de la Avenida 80 y se dictan otras disposiciones”, la Alcaldía de Medellín realizó el anuncio oficial del proyecto del Corredor urbano de Transporte de la Avenida 80, con fundamento en el motivo de utilidad pública del literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, en los términos del parágrafo 1° del Artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, con el fin de descontar del valor comercial de los predios declarados o a declarar de utilidad pública e interés social, el valor correspondiente al mayor valor generado por el desarrollo del proyecto, de acuerdo con los avalúos de referencia que para cada una de las zonas geoeconómicas homogéneas se adopte.

5. Que el mismo 09 de Agosto de 2016 mediante el Decreto Municipal 1190: “Por medio del cual se anuncia el proyecto del Corredor urbano de Transporte de la Avenida 80 para el desarrollo de proyectos de renovación y se dictan otras disposiciones”, la Alcaldía de Medellín realizó el anuncio oficial del proyecto del Corredor urbano de Transporte de la Avenida 80, con fundamento en el motivo de utilidad pública del literal c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, en los términos del Parágrafo 1° del Artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, con el fin de descontar del valor comercial de los predios declarados o a declarar de utilidad pública e interés social, el valor correspondiente al mayor valor generado por el desarrollo del proyecto objeto del anuncio, de acuerdo con los avalúos de referencia que para cada una de las zonas geoeconómicas homogéneas se adopte.

6. Que el 03 de Mayo de 2021 mediante el Decreto Municipal 328: “Por medio del cual se anuncia el proyecto de las obras complementarias al Corredor urbano de Transporte de la Avenida 80 y se dictan otras disposiciones”, la Alcaldía de Medellín realizó el anuncio oficial del proyecto de las obras complementarias al Corredor urbano de Transporte de la Avenida 80, con fundamento en los motivos de utilidad pública contenidos en los literales c) y e) del 58 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2044 de 2020 y por el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, en los términos del parágrafo 1° del



Artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, con el fin de descontar del valor comercial de los predios declarados o a declarar de utilidad pública e interés social, el valor correspondiente al mayor valor generado por el desarrollo del proyecto objeto de este anuncio, de acuerdo con los avalúos de referencia que para cada una de las zonas geoeconómicas homogéneas se adopte.

7. Que la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda y la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU–, suscribieron el contrato interadministrativo N° 4309C-21 cuyo objeto es: “EJECUTAR LAS GESTIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS, SOCIALES Y JURÍDICAS PROPIAS DE LA GESTIÓN PREDIAL, NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO METRO DE LA 80, CON BASE EN LAS NORMAS LEGALES SOBRE LA MATERIA, LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y DANDO CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN A MORADORES, ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y PRODUCTIVAS – PPPMAEP DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN”.

8. Que el proceso de adquisición de predios requeridos para el proyecto de infraestructura vial, se encuentra regulado por las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, el Decreto Municipal 1079 de 2015, 676 de 2014, 818 de 2021, la Resolución IGAC 898 de 2014, el Acuerdo Municipal N° 48 de 2014: "Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias" y el Acuerdo Municipal N° 002 del 09 de junio de 2020: "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, "Medellín Futuro".

9. Que el Decreto Municipal N° 676 de 29 de abril de 2014: "Por medio del cual se actualizan los criterios y procedimientos aplicables en materia de adquisición de bienes inmuebles para proyectos de utilidad pública e interés social y se crea el Comité interno de Adquisición de Bienes Inmuebles", dispone la necesidad de elaborar el "Censo y Diagnóstico Socioeconómico de la población que debe ser trasladada con ocasión del proyecto, el cual tiene por finalidad construir el instrumento básico para la aplicación de los componentes económico y social de la política municipal de compensaciones y de mitigación de impactos".

10. Que la elaboración del "Censo y Diagnóstico Socioeconómico" de la población impactada por el proyecto, obedece al principio de Planeación de las actividades de la administración pública, consagrado para el caso concreto en el literal g, artículo 7 de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1882 de 2018; en tal virtud, es el instrumento por medio del cual se adopta la línea base de la población impactada por el proyecto de obra pública, identificando las características sociales, económicas y jurídicas de los inmuebles objeto de adquisición.



11. Que la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, en cumplimiento del contrato interadministrativo 4309C-21 del año 2021, adelantó la etapa de gestión y sensibilización social del proyecto “Metro de la 80” con la población que será intervenida con el proyecto. Así mismo, se identificaron sus propietarios, poseedores, tenedores, arrendatarios, ocupantes y moradores, conformación de grupos familiares y las actividades económicas que se desarrollan en cada uno de los inmuebles intervenidos por el proyecto.

12. Que la adopción del Censo y Diagnóstico Socioeconómico obedece además a la obligación consagrada en el Capítulo 4 del Decreto Municipal 0818 del 01 de octubre de 2021: “Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 145 de 2019 Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas – PPPMAEP-, se revisa y se ajusta su Protocolo, se deroga el Decreto Municipal 1091 de 2017, y se dictan otras disposiciones.”, el cual establece “La valoración socioeconómica para el restablecimiento y mejoramiento de las condiciones iniciales”.

13. Que los resultados de la aplicación y sistematización de la Ficha socioeconómica deberán ser formalizados a partir de actos administrativos de acuerdo con el artículo 27 del Decreto Municipal 818 del 1 de octubre de 2021: “*Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 145 de 2019 Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas –PPPMAEP-, se revisa y ajusta su Protocolo, se deroga el Decreto Municipal 1091 de 2017, y se dictan otras disposiciones*”.

14. Que la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá LTDA, a través de los oficios con radicado MTROE 00000000020220003116 del 6 de junio de 2022, recibido en la EDU con el radicado N° 2022200539 del 7 de junio de 2022, entregó la solicitud de la adquisición de los inmuebles requeridos para el proyecto Metro de la 80 Subtramo 2C.

15. Que el Departamento administrativo de Planeación a través de la Resolución número 202250129374 del 27 de Diciembre de 2022: “*Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de unos bienes inmuebles destinados a la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte denominado: Metro de la 80, Tramo 2, Subtramo D*”, declara las condiciones de urgencia y utilidad pública para la adquisición de los predios antes señalados.



Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Censo y diagnóstico socioeconómico del subtramo 2D, como línea base que identifica la población a intervenir del área de influencia del proyecto de utilidad de infraestructura de transporte denominado “Metro de la 80”.

PARÁGRAFO: El censo se encuentra en documento adjunto conformado por cuatro (4) folios, donde se relacionan los grupos familiares de los propietarios, mejoratarios, arrendatarios, moradores que habitan los inmuebles, que se entenderá, para todos los efectos, como parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integrante del censo y Diagnóstico Socioeconómico, las fichas socioeconómicas diligenciadas para cada unidad de vivienda/económica impactada por el proyecto, las cuales podrán ser modificadas en los eventos en los cuales se presente una variación en las condiciones sociales, económicas o jurídicas de los inmuebles objeto de adquisición o las unidades de vivienda que lo conforman.

PARÁGRAFO 1: Las personas naturales o jurídicas intervenidas por el proyecto que no fueron incluidas en el Censo y Diagnóstico Socioeconómico podrán solicitar su inclusión ante la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU, mediante el procedimiento establecido en la Ley 1755 de 2015, debiendo acreditar el derecho que les asiste para ser incluidos.

PARÁGRAFO 2: Las indemnizaciones a que hubiere lugar, serán reconocidas a favor de los moradores que estén ocupando el predio al momento de la notificación de oferta de compra. Respecto a los moradores que ocupen el inmueble posteriormente estando debidamente acreditados con pruebas sumarias y verificación ocular de la situación de hecho que se pretenda hacer valer, se les reconocerá únicamente la indemnización de traslado.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

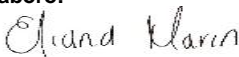

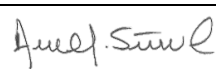

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.



Dada en la ciudad de Medellín a los trece (13) días del mes de febrero de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RAVE
Gerente General
Empresa de Desarrollo Urbano –EDU–

<p>Elaboró:</p> <p> Eliana Marín Escobar Abogada EDU – Líder Jurídica</p> <p>Revisó:</p> <p> Paula Andrea Ramírez Restrepo Abogada EDU – Gerente Tramo 2</p>	<p>Aprobó:</p> <p> Ana María Sierra Correa Directora de Gestión Predial EDU</p> <p>VoBo.</p> <p> Raúl Eduardo Morales Vallejo Secretario General EDU</p>
--	---